



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **JUAN ALBERTO NUÑEZ GARCÍA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RAS-088-2026**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. - Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el abogado JUAN ALBERTO NUÑEZ GARCÍA, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., con RTN No. [REDACTED], presentó escrito denominado "SE PRESENTA CONTESTACIÓN A PROVIDENCIA DE APERTURA A PRUEBAS Y ACREDITACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS. - SE ADJUNTAN DOCUMENTOS."**, el cual corre agregado del folio cinco (5) al folio cincuenta y ocho (58) del expediente de mérito en el que acredita y propone los medios de prueba de los que se hará valer para sustentar el presente recurso, haciendo uso del término legal de un (1) mes concedido en la providencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026). **EN CONSECUENCIA: 1) Téngase por recibido el escrito presentado. 2) Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba documentales propuestos, mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. 3) Se da por cerrado el término legal concedido en la providencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026). 4) Una vez notificada la presente providencia, remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de emitir el dictamen legal que en derecho corresponde. 5) Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 14.1, 88, 90, 91, 92, 93 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y sus reformas; Artículo 251 del Código Procesal Civil; 64, 72 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No. 152-87. **NOTIFÍQUESE. - (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARIA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) día del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG